



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0254  
RADICADO N° 2021-00088

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO de los dineros depositados en la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 29256679041, de la cual es titular CARLOS ANDRÉS URIBE ESCOBAR, C.C. 1.036.611.437.

En consecuencia, OFÍCIESE a la entidad reseñada, a fin de que se sira realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2021.00088.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

Se le precisará a la entidad bancaria, BANCOLOMBIA, que la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros, se hace procedente, atendiendo el interés superior de los menores por quienes se litiga, Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, ello en concordancia con el numeral 2° del Art. 594 del C.G.P.; sin que se pueda aducir cortapisas acerca de la inembargabilidad del monto mínimo de las cuentas de ahorros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283b7dfdd9e709de95b7cde24e2e48844b8c3fa2e91b3149a060cac0ffa522a5

Documento generado en 27/04/2021 02:25:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>